

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

MANUAL de Percepciones de las Senadoras, Senadores, Servidoras y Servidores Públicos de Mando y Homólogos, y la información relativa al capítulo de Servicios Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIV Legislatura.

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS SENADORAS, SENADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS

Con fundamento en lo establecido en los artículos 70, 75, 77 fracción I, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos 66 inciso i), 108 y 110 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; al artículo 8 párrafo segundo de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; al artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a los artículos 20 inciso h) y 23 del Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y conforme al Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Medidas de Austeridad Presupuestal en el Senado de la República, publicado por la Junta de Coordinación Política en la Gaceta del Senado el 4 de septiembre de 2018 y por acuerdos de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración, la Secretaria General de Servicios Administrativos publica el siguiente:

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS SENADORAS, SENADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS

1. Objetivo

Regular la aplicación de la política salarial de la Cámara de Senadores, respecto del Sistema de Remuneraciones de las Senadoras, Senadores, Servidoras y Servidores Públicos de Mando y Homólogos.

2. Ámbito de Aplicación

Los Órganos de Gobierno y Órganos de Apoyo Técnico; de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores, en términos de lo señalado en el Reglamento del Senado de la República.

3. Sujetos

Las Senadoras y Senadores, así como las Servidoras y Servidores Públicos de Mando y Homólogos de Confianza, miembros del Servicio Civil de Carrera y de Libre Designación en su caso, conforme a las estructuras orgánicas autorizadas y las plantillas de personal de los Órganos de Gobierno y las Unidades de Apoyo Técnico, de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores.

Quedan excluidos del presente manual:

- I. El personal operativo de base, cuyas percepciones se regulan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, por las Condiciones Generales de Trabajo y convenios de los pliegos petitorios con la representación sindical.
- II. El personal operativo de confianza, cuyas percepciones se regulan por las disposiciones jurídicas laborales y el marco normativo interno.
- III. El personal del Servicio Técnico de Carrera, que por su naturaleza tiene el carácter de confianza.

- IV. Las y los prestadores de servicios profesionales por honorarios, cuya relación contractual se regula por la legislación civil.

4. Responsables de la Aplicación

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos la aplicación en lo general del presente Manual y a la Tesorería, a través de sus Direcciones Generales, lo relativo al seguimiento y control presupuestal.

5. Definiciones.

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. Cámara. - La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
- II. Catálogo General de Puestos. - Instrumento técnico que contiene la descripción de los puestos genéricos y las funciones del personal de Mando y Homólogos de confianza, en su caso miembros del Servicio Civil de Carrera y de libre designación que integran la estructura orgánica de la Cámara de Senadores.
- III. Compensación Garantizada. - Importe adicional al sueldo base Tabular que se cubre al trabajador de manera regular, de acuerdo con el puesto y nivel salarial del tabulador; no se considera para el cálculo y entero de las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- IV. Dieta. - Remuneración que perciben las y los legisladores por la representación política que ostentan, misma que es irrenunciable y no constituye una contraprestación por un trabajo personal subordinado.
- V. Estatuto. - El Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado.
- VI. Estatuto del Servicio Civil de Carrera. – Estatuto que regula al personal del Servicio Civil de Carrera.
- VII. Estructura Orgánica. – Totalidad de plazas que se encuentra integrada por las Unidades del Senado, categorizadas de conformidad con el Manual General de Organización del Senado de la República, los Acuerdos de los Órganos de Gobierno y autorizaciones de las instancias competentes, que permiten el cumplimiento de una función y que se respaldan por un grado de autoridad y responsabilidad.
- VIII. FOVISSSTE. - Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IX. Grupo. - Conjunto de puestos que integran la estructura de mando, independientemente de su denominación.
- X. ISSSTE. - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XI. Manual. - El Manual de Percepciones de las Senadoras, Senadores, Servidoras y Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Senadores.
- XII. Nivel Salarial. - Escala de percepciones ordinarias, relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico inscritas en el tabulador.
- XIII. Órganos de Gobierno. - La Mesa Directiva, La Junta de Coordinación Política y La Comisión de Administración.
- XIV. PEF. - Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.
- XV. Percepción Extraordinaria. - Remuneración que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, que pueden ser premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y otros análogos, su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables, pueden ser autorizados por los Órganos de Gobierno o la Secretaría General de Servicios Administrativos siempre y cuando se cuente para su implementación con la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente.

Dicho concepto de pago en ningún caso forma parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones.

- XVI. Percepción ordinaria. - Remuneraciones fijas regulares y permanentes que reciben las y los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el tabulador autorizado, que considera el sueldo base y la compensación garantizada sin considerar prestaciones.
- XVII. Plantilla de Personal. - Instrumento que indica el inventario de personal en cada Unidad integrante de la Cámara de Senadores.
- XVIII. Plaza. - Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público.
- XIX. Prestaciones. - Son beneficios asociados al nivel y grupo salarial que reciben las y los Senadores, las y los servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Senadores, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como las derivadas de los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara de Senadores y por su naturaleza se desglosan en:
- a. Económicas.
 - b. Seguridad Social.
 - c. Apoyo Institucional.
- XX. Procedimiento. – El Procedimiento para Movimientos de Altas, Promociones y Bajas de Personal.
- XXI. Puesto. - Unidad impersonal de trabajo que determina tareas y deberes, lo cual le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.
- XXII. Puestos Homólogos. - Aquellos que por necesidades del servicio tienen un nivel salarial equivalente al de un puesto de la estructura orgánica, pero que no forman parte de la misma y realizan funciones de confianza conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que son establecidas por los titulares de las Unidades Administrativas en función de sus competencias.
- XXIII. SAR. - Sistema de Ahorro para el Retiro.
- XXIV. Senador (a). - Ciudadano o ciudadana electa constitucionalmente para ejercer la representación política como miembro de la Cámara de Senadores, desempeñando funciones eminentemente legislativas.
- XXV. Sistema de Remuneraciones. – Es un instrumento que integra el conjunto de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias en efectivo y en especie que pueden recibir las y los servidores públicos de la Cámara de conformidad con su puesto y la política salarial, así como las dietas y demás ingresos que se cubran a las y los senadores directamente por dicha Cámara.
- No serán consideradas como remuneraciones los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del trabajo, así como los gastos de viajes en actividades oficiales. En su caso, la comprobación se realizará en los términos de la normatividad en la materia o conforme a los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- Las percepciones de las Senadoras, Senadores, Servidoras y Servidores Públicos de Mando y Homólogos, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán ser mayores a la del Presidente de la República.
- XXVI. Sueldo Base. - Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo de las prestaciones básicas en favor de las y los

servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social, conforme a la Ley del ISSSTE.

- XXVII. Tabulador de Sueldos. - Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las percepciones ordinarias (sueldo base y compensación garantizada) para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos.
- XXVIII. Unidades. - Áreas parlamentarias, legislativas, técnicas y administrativas que conforman la estructura orgánica de la Cámara de Senadores y a las que se les confiere atribuciones específicas en el Manual General de Organización u ordenamiento orgánico correspondiente.
- XXIX. Unidades de Apoyo Técnico. – Coordinación de Comunicación Social, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, Instituto Belisario Domínguez, Contraloría Interna, el Centro de Capacitación y Formación Permanente, la Unidad de Transparencia del Senado de la República y la Unidad Técnica para la Igualdad de Género.

6. Sistema de Remuneraciones

Las remuneraciones que reciben las y los Senadores, las y los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios a la Cámara de Senadores podrán ser:

- A. Percepciones Ordinarias:
 - I. En numerario, que comprende:
 - a) Sueldos y salarios:
 - i. Sueldo base tabular y
 - ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine las disposiciones normativas aplicables.
 - b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las y los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda. Las prestaciones se clasifican por mandato de ley o por disposición de los Órganos de Gobierno del Senado en:
 - i. Económicas
 - ii. Seguros
 - iii. Apoyo Institucional.
 - II. En especie.
- B. Percepciones Extraordinarias.

7. Percepciones, sueldos y salarios

- 7.1. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las y los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios.
- 7.2. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las y los servidores públicos se sujetará a los términos de la normatividad en la materia.

8. Prestaciones

Se clasifican en:

- a) Seguridad Social. Son los beneficios que reciben las y los Senadores, las y los servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

b) Económicas. Las previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y aplicables a estos grupos ocupacionales son las siguientes:

- Prima Quinquenal de las y los servidores públicos de mando y homólogos. Se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Esta prestación se cubre quincenalmente por sistema ordinario de pago conforme a lo siguiente:

Años de antigüedad efectiva		Importe de pago mensual
de	menos de	
5	10	\$160.00
10	15	\$185.00
15	20	\$235.00
20	25	\$260.00
25	en adelante	\$285.00

- Prima Vacacional, equivalente a 15 días de sueldo base, dividido en dos partes, se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho, con base en el calendario institucional y en lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara de Senadores, en su caso.
- Ahorro Solidario. Participación del trabajador o trabajadora para incrementar el saldo de la cuenta individual mediante una aportación del 1% o 2% del Sueldo Base; por cada peso el Senado aportará \$ 3.25, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Aguinaldo. Se otorgará a las y los servidores públicos de mando y homólogos, en los términos del Artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; con base al Decreto Anual que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal y a los procedimientos y criterios que autoricen los Órganos de Gobierno o en su caso el Secretario General de Servicios Administrativos.
- Paga de Defunción. Prestación de carácter económico, establecido en el artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuya finalidad es proporcionar un apoyo para cubrir los gastos que, con motivo del fallecimiento de las y los servidores públicos de mando y homólogos, se hayan realizado por concepto de servicios de sepelio, inhumación o cremación por un monto equivalente a cuatro meses del último sueldo base percibido por la o el servidor público (pago de marcha).
- Vacaciones. El personal tendrá derecho a disfrutar de dos periodos de 10 días hábiles de vacaciones al año durante el ejercicio, previo cumplimiento de la antigüedad en el Senado y en términos de las disposiciones de la legislación laboral.
- Licencia por Maternidad. Se otorgará un mes de descanso antes de la fecha del parto y dos meses después del mismo, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- Licencia por Paternidad y Adopción. Se otorgará permiso a los trabajadores varones de Mando y Homólogos, de hasta 5 (cinco) días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de

los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

- c) Apoyo Institucional. Las que se cubren por Acuerdo de Órgano de Gobierno y/o de la Comisión de Administración.
- Vales de despensa. Es un beneficio que se otorga al personal de mando y homólogos por equivalencia de percepciones con el personal operativo de base en términos del acuerdo por el que se establecen los criterios y medidas de austeridad presupuestal en el Senado de la República.
 - Premio de Antigüedad. Se otorgará al personal de mando u homólogo, en términos de los Lineamientos Administrativos para Otorgar Reconocimientos por Antigüedad al Personal de Confianza:
 - a. Por diez años de servicio, un mes de percepción ordinaria neta, más quinquenio.
 - b. Por veinte años de servicio, dos meses de percepción ordinaria neta, más quinquenio.
 - c. Por treinta años de servicio, tres meses de percepción ordinaria neta, más quinquenio.
 - Apoyo económico para la adquisición de anteojos. Se reembolsará un monto máximo equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por la adquisición de lentes, previa entrega de la factura y receta médica correspondiente.
 - Otros Apoyos. Conforme se determinen por los Órganos de Gobierno para su aplicación.

Seguros

Los Seguros son beneficios adicionales que se extienden a todos los sujetos a que se refiere este Manual, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia y que están previstos en la Ley del ISSSTE y en las pólizas respectivas.

- El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o incapacidad total y permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de la percepción ordinaria o dieta y la prima correspondiente será cubierta de conformidad con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Seguro Colectivo de Retiro es un beneficio económico en favor de las y los servidores públicos de mando y homólogos que opten por alguna de las modalidades de pensión que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Este apoyo consiste en la entrega de una suma asegurada máxima de \$25,000.00 de acuerdo con los años de servicio y al régimen particular de pensión del ISSSTE. El importe de la prima mensual para cubrir este seguro es de \$7.90 con cargo a los servidores públicos.

9. Impuesto Sobre la Renta

La retención y entero de los impuestos correspondientes a las dietas de las y los senadores y a las percepciones de las y los servidores públicos de mando y homólogos, se deberán efectuar en la forma y términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

10. Operación del Tabulador de Sueldos.

- 10.1. La aplicación del tabulador de sueldos para las y los servidores públicos de mando y homólogos se efectuará con base en el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos.
- 10.2. Cuando la entrada en vigor de los tabuladores implique una reducción de la percepción bruta en un puesto, se podrá optar por cualquiera de las opciones siguientes:

- I. La percepción del ocupante del puesto en las condiciones enunciadas se congelará respecto de cualquier incremento de sueldo general, hasta en tanto se ajuste a los límites establecidos para el puesto.
 - II. Liquidar conforme a Ley Federal del Trabajo, la diferencia que resulte por la reducción, según la antigüedad de servicios en la Cámara.
- 10.3. Cada uno de los puestos tendrá asignado un nivel salarial que, a su vez, se clasificará en rangos, con el objeto de que la o el servidor público pueda obtener ascensos salariales con base en los resultados de su desempeño o a solicitud expresa del titular de la Unidad Administrativa, sin que para ello deba crearse o existir una plaza vacante, por acuerdo o instrucciones de los órganos de gobierno o con la aprobación del Secretario General de Servicios Administrativos a través de la Dirección General de Recursos Humanos. El ascenso de rango salarial no implica mayor responsabilidad o jerarquía.
- 10.4. Las y los servidores públicos de mando y homólogos, podrán obtener ascensos de puesto, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, cuando exista una plaza vacante y que el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal de las y los servidores públicos de mando, autorizadas por las instancias respectivas o con la aprobación del Secretario General de Servicios Administrativos.
- Los ascensos de puesto se sujetarán al presente Manual, con base en el tabulador de sueldos autorizado y en las asignaciones de funciones y responsabilidades.
- 10.5. Los titulares de las Unidades parlamentarias, legislativas, técnicas y administrativas del Senado de acuerdo con sus necesidades y con el fin de dar continuidad a las funciones y tareas encomendadas, podrán solicitar contrataciones de personal de Mando u Homólogos cuando exista una plaza vacante disponible y que el puesto se encuentre en la estructura orgánica y/o plantilla y se cuente con disponibilidad presupuestal, lo anterior conforme el Procedimiento.
- Para la contratación de Personal de Mando u Homólogos, las Unidades, podrán tomar como referente el perfil o los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos y en todo caso asegurarse que el personal contratado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Estatuto.
- Al personal de nuevo ingreso, se le asignará la percepción del rango mínimo del nivel salarial que corresponda al puesto al que haya ingresado, salvo los casos que se determinen en función del reconocimiento y experiencia de la nueva o nuevo servidor público, así como aquellos que, por acuerdo o instrucción de los órganos de gobierno, directamente o por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos tengan un tratamiento diferente.
- 10.6. Los Órganos de Gobierno y en todo caso la Secretaría General de Servicios Administrativos, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de fortalecer y dar continuidad a las funciones legislativas, parlamentarias, técnicas y administrativas asignadas a las Unidades, podrán con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, actualizar o realizar los ajustes necesarios a los grupos y niveles salariales, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos, salarios y catálogos de puestos.
- 10.7. El personal de Mando u Homólogo que sea separado de su puesto por necesidades del servicio, por reorganización administrativa, o que se retire, cuando así proceda, tendrá derecho a la indemnización que establece la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo anterior, con objeto de prevenir una controversia jurisdiccional, para tal fin se deberán utilizar los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como en su caso, podrán contar con un apoyo económico por entrega-recepción que autorice el Secretario General de Servicios Administrativos, a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

11. Interpretación Administrativa.

La Secretaría General de Servicios Administrativos, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, es la autoridad facultada para la interpretación administrativa del presente Manual y, en los términos del Artículo 108 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, está facultada para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por los Órganos de Gobierno.

12. Vigilancia.

La vigilancia del cumplimiento del presente Manual, en los términos de las disposiciones legales vigentes, corresponde a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los importes de las dietas, percepciones y prestaciones que se consignan en el presente Manual corresponden a los tabuladores, valores o equivalencias vigentes a la fecha y quedarán sujetos a los ajustes que, en su caso, determinen los órganos de gobierno.

SEGUNDO.- El presente Manual será aplicable para el ejercicio fiscal 2020, dejando sin efecto el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2019.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PUESTO DE ELECCIÓN

SENADORA O SENADOR DE LA REPÚBLICA

DIETA NETA MENSUAL MILES DE PESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
DIETA MENSUAL	\$104.8

ANEXO 2

PUESTOS DE LA ESTRUCTURA TÉCNICO - ADMINISTRATIVA

TABULADOR DE SUELDOS NETOS MENSUALES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS

MILES DE \$				
NIVEL SALARIAL	PUESTOS	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA		
28	Jefe (a) de Departamento	22.8	a	32.1
29	Subdirector (a) de Área	33.2	a	45.8
30	Director (a) de Área	46.8	a	71.4
33	Jefe (a) de Unidad	69.4	a	81.7
33E	Director (a) General	83.4	a	99.9

34	Coordinador (a)	100.1	a	103.2
34	Contralor (a)			
34	Tesorero (a)			

35	Secretario (a) General	104.6
----	------------------------	-------

Nota. Para determinar la dieta neta y percepción mensual neta, se aplican deducciones que corresponden al Impuesto sobre la Renta y a las cuotas del ISSSTE.

ANEXO 3

PUESTO DE ELECCIÓN

SENADORA O SENADOR DE LA REPÚBLICA

SEGUROS	ECONÓMICAS
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de dieta bruta.	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO: 40 días de dieta. APOYO ECONÓMICO PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS.
SEGURIDAD SOCIAL	
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Ahorro Solidario	

PUESTO: SECRETARIO (A) GENERAL, TESORERO (A) COORDINADOR (A), CONTRALOR (A) INTERNO (A), DIRECTOR (A) GENERAL, JEFE (A) DE UNIDAD Y HOMÓLOGOS

SEGUROS	ECONÓMICAS
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de la percepción ordinaria. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de \$12,000.00 a \$25,000.00, según los años de servicio. El Seguro Colectivo de Retiro se otorga a la baja definitiva del trabajador cuando éste se pensiona o jubila. Es una aportación patronal al ISSSTE.	PRIMA VACACIONAL: equivalente a 15 días de sueldo base, que se otorga en dos periodos por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: Se otorga por cada 5 años de servicio efectivos prestados, hasta 25. Se cubre quincenalmente. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO. Conforme al artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional. PAGAS DE DEFUNCIÓN: En términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. LICENCIA POR MATERNIDAD. en términos del artículo 28 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional. LICENCIA POR PATERNIDAD. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, artículo 132, fracción XXVII bis. APOYO ECONÓMICO PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS. PREMIO DE ANTIGÜEDAD, de 10, 20 y 30 años, conforme a las Disposiciones establecidas por el Senado de la República.
SEGURIDAD SOCIAL	
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Ahorro Solidario	

PUESTO: DIRECTOR (A) DE ÁREA, SUBDIRECTOR (A) DE ÁREA, JEFE (A) DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS

SEGUROS	ECONÓMICAS
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de la percepción ordinaria. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de \$12,000.00 a \$25,000.00, según los años de servicio. El Seguro Colectivo de Retiro se otorga a la baja definitiva del trabajador cuando éste se pensiona o	PRIMA VACACIONAL: equivalente a 15 días de sueldo base, que se otorga en dos periodos por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: Se otorga por cada 5 años de servicio efectivos prestados, hasta 25. Se cubre quincenalmente. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO. Conforme al artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional. PAGAS DE DEFUNCIÓN: En términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la

jubila. Es una aportación patronal al ISSSTE.	<p>ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.</p> <p>VALES DE DESPENSA: Se otorgan Vales de Despensa al personal de Mando y Homólogo, por equivalencia de percepciones con el personal operativo de base.</p> <p>LICENCIA POR MATERNIDAD. en términos del artículo 28 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>LICENCIA POR PATERNIDAD. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, artículo 132, fracción XXVII bis.</p> <p>APOYO ECONÓMICO PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS.</p> <p>PREMIO DE ANTIGÜEDAD, de 10, 20 y 30 años, conforme a las Disposiciones establecidas por el Senado de la República.</p>
SEGURIDAD SOCIAL	
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Ahorro Solidario	

INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES

Con fundamento en los artículos 66 numeral 1 inciso h); 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por acuerdos de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica lo siguiente:

Primero.- Los puestos y niveles salariales de la estructura se presentan en el Anexo 1 y en el Anexo 2 se consignan los recursos asignados al capítulo de Servicios Personales según la distribución identificada por grupos de plazas y contratos o asignaciones de honorarios, aprobada por la Comisión de Administración al gasto neto total que para la Cámara de Senadores se autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Segundo.- Las plazas y los importes de percepciones, prestaciones y repercusiones que se indican en el Anexo 2 corresponden a tabuladores, valores o equivalencias vigentes a partir del 1 de enero del 2020, por lo que durante el ejercicio podrán variar de acuerdo a las medidas salariales generales que se convengan para el personal al servicio del Estado por las instancias correspondientes, así como a las específicas que al respecto determinen los órganos competentes de la Cámara de Senadores.

PUESTO	NIVEL
Auxiliar de Administrador	2
Oficial Administrativo	2
Técnico Medio	2
Especialista Técnico	3
Coordinador de Técnicos en Computación	4
Administrativo Especializado	4
Jefe de Oficina	5
Secretaria "A"	6
Técnico Especializado	6
Supervisor de Enfermería	6

PUESTO	NIVEL
Técnico Superior	7
Secretaria Ejecutiva "A"	7
Jefe de Sistemas Administrativos	8
Analista de Servicios Administrativos	9
Analista en Sistemas de Información	9
Secretaria Especializada	9
Profesional Administrativo	10
Profesional Especializado	11
Profesional Dictaminador Especializado	12
Profesional Analista de Información	12
Profesional Ejecutivo	13
Profesional de Servicios Especializados	14
Profesional Dictaminador de Servicios Especializados	15
Profesional Ejecutivo Especializado	16
Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados	17
Supervisor de Apoyo Técnico, Administrativo y Parlamentario "A"	CFA
Chofer de Servidor Público de Mando	CFA
Manejador de Fondos y Valores	CFA
Supervisor de Servicios	CFA
Supervisor de Apoyo Técnico, Administrativo y Parlamentario "B"	CFB
Asistente Secretarial "B" de Servidor Público de Mando	CFB
Supervisor de Apoyo Técnico, Administrativo y Parlamentario "C"	CFC
Asistente Secretarial "C" de Servidor Público de Mando	CFC
Supervisor de Información Financiera	CFC
Médico Especialista	CFC
Asistente en Servicios Médicos	CFTA
Asistente de Seguridad	CFTA
Asistente de Servicio Secretarial	CFTA
Asistente de Servicios de Apoyo Técnico Especializado	CFTA
Especialista en Servicios Médicos	CFTB
Supervisor de Servicios Técnicos Especializados	CFTB
Secretaria Auxiliar de Servidor Público de Mando	CFTB

Profesional Especializado en Servicios Técnicos	CFTC
Analista de Servicios Técnicos Especializados	CFTC
Médico Dictaminador Especializado	CFTC
Asesor Especializado de Servidor Público de Mando	CFTD
Jefe de Departamento	28
Investigador "A"	28
Administrador del Salón de Sesiones	28
Consultor Parlamentario "A"	28
Abogado "A"	28
Subdirector de Área	29
Investigador "B"	29
Consultor Parlamentario "B"	29
Asesor de Tesorero	29
Secretario Técnico "B"	29
Director de Área	30
Consultor Parlamentario "C"	30
Asistente de Organización y Métodos	30
Asistente de Sistemas y Procedimientos Administrativos	30
Investigador "C"	30
Asesor Ejecutivo	30
Secretario Técnico "C"	30
Secretario Técnico	30
Jefe de Unidad	33
Consultor Parlamentario "D"	33
Secretario Técnico	33
Coordinador de Auditoría a Grupos Parlamentarios	33E
Director General	33E
Subcontralor	33E
Secretario Técnico	33E
Coordinador General	34
Contralor Interno	34
Coordinador Técnico de la SGSA	34
Secretario Técnico de Órgano de Gobierno	34

Enlace Legislativo	34
Tesorero	34
Secretario Técnico "AA"	34
Secretario Particular de Órgano de Gobierno	34
Coordinador de Asesores de Órgano de Gobierno	34
Coordinador Administrativo	34
Coordinador de Comunicación Social	34
Asesor Parlamentario de Grupo Parlamentario	34
Secretario General	35
Senador	-

ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES

ANEXO 2

-Mes de Pesos-

NIVEL	PLAZAS	11101/11301 12101 PERCEPCIÓN BRUTA	15402 COMPENSAC. GARANTIZADA	13101 PRIMA QUINQUENAL	13201 PRIMA VACACIONAL	13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	14101 ISSSTE	14105 CESANTÍA EN EDAD AVANZADA	14201 FOVISSTE	14301 SAR	14302 AHORRO SOLIDARIO	14401 SEGURO DE VIDA	13403/13404/15301 15401/15403 15901/17102 PRESTACIONES	TOTAL
OPERATIVO DE BASE Y CONFIANZA	707	67,374.4	45,819.9	1,577.5	3,041.9	47,055.5	8,568.3	2,728.6	4,297.0	1,718.8	487.8	5,231.0	324,328.1	512,228.8
SERVICIO TÉCNICO	290	29,487.6	75,719.9	337.4	1,331.4	15,353.3	3,185.7	1,014.5	1,597.6	639.1	2,076.9	2,131.3	9,762.5	142,637.2
MANDO MEDIO Y SUPERIOR	507	82,564.8	358,918.2	358.0	3,727.8	69,889.0	8,919.9	2,840.6	4,473.4	1,789.3	5,815.4	3,726.1	51,008.8	594,031.3
SENADORAS Y SENADORES	128	232,521.1	0.0	0.0	0.0	38,977.8	4,069.0	1,295.8	2,040.6	816.2	2,652.8	9,833.3	0.0	292,206.6
SUBTOTAL PLAZAS	1,633	411,947.9	480,458.0	2,272.9	8,101.1	171,275.6	24,742.9	7,879.5	12,408.6	4,963.4	11,032.9	20,921.7	385,099.4	1,541,103.9
HONORARIOS ADMINISTRATIVOS	423	134,084.3	0.0	0.0	0.0	0.0	4,092.5	1,303.3	2,052.4	821.0	0.0	0.0	0.0	142,353.5
HONORARIOS LEGISLATIVOS Y DE COMISIONES	128	597,066.2	0.0	0.0	0.0	0.0	16,069.1	5,117.3	8,058.7	3,223.5	0.0	0.0	0.0	629,534.8
SUMA	2,184	1,143,098.4	480,458.0	2,272.9	8,101.1	171,275.6	44,904.5	14,300.1	22,519.7	9,007.9	11,032.9	20,921.7	385,099.4	2,312,992.2

NOTAS:

- 1) IMPORTES DETERMINADOS SEGÚN TABULADORES VIGENTES Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO 2020 Y PLANTILLA AUTORIZADA AL 1 DE ENERO DE 2020. NO SE INCLUYE POLÍTICA SALARIAL.
- 2) NO INCLUYE LAS PLAZAS NI CONTRATOS POR HONORARIOS ADSCRITOS AL CANAL LEGISLATIVO, ASÍ COMO SU PRESUPUESTO AUTORIZADO.
- 3) EN LOS HONORARIOS ADMINISTRATIVOS SE REPORTA EL NÚMERO DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS ÁREAS TÉCNICAS, PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS, LOS CUALES PUEDEN AJUSTARSE EN FUNCIÓN DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.
- 4) EN LOS HONORARIOS LEGISLATIVOS SE REPORTA EL NÚMERO DE TECHOS AUTORIZADOS PARA LAS ÁREAS LEGISLATIVAS Y COMISIONES, LOS CUALES PUEDEN AJUSTARSE EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LINEAMIENTOS de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIV Legislatura.

LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD PRESUPUESTARIA 2020

EL SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66, NUMERAL 1, 77, NUMERAL 1; 99 Y 110, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LA APROBACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PUBLICA LOS LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD PRESUPUESTARIA 2020, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, Y

CONSIDERANDO

- I. Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se aprobaron a la Cámara de Senadores 4,085.78 millones de pesos, y que con objeto de ejercer de manera eficiente y eficaz el presupuesto autorizado se hace necesario definir acciones específicas de ahorro, con la finalidad de que con los recursos disponibles cumpla con sus objetivos;
- II. Que la Cámara de Senadores es un Órgano Colegiado, parte integrante del Poder Legislativo Federal, conforme al artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Que por disposición del artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cada una de las Cámaras del Poder Legislativo Federal puede, sin la intervención de su colegisladora, dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
- IV. Que conforme al artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;
- V. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados y como resultado de la aplicación de dichas medidas, los ahorros deberán destinarse atendiendo a las disposiciones que resulten aplicables a los programas prioritarios del ejecutor del gasto que los genere;
- VI. Que conforme lo señala el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020, en el ámbito del Poder Legislativo se deben implantar medidas respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, por lo que se hace necesario definir acciones específicas de ahorro que permitan alcanzar los objetivos y metas establecidas con menos recursos;
- VII. Que las decisiones presupuestales son tomadas por la Asamblea en su conjunto a partir de un procedimiento que se inicia en la Comisión de Administración, quien tiene la competencia legal para elaborar el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, el cual se presenta al Pleno por conducto de la Mesa Directiva,
- VIII. Que el 1 de septiembre de 2018, la Junta de Coordinación Política estableció los Criterios y Medidas de Austeridad Presupuestal; el 4 de septiembre del mismo año acordó las Reglas del Programa de Austeridad del Gasto y Racionalización de los Recursos; y desde enero 2019 determinó que todos los viajes que realicen los Senadores de la República tendrán que ser en clase económica. Todas estas medidas deberán seguirse observando en el Senado de la República en el ejercicio fiscal 2020;

- IX. Que, de conformidad con lo expresado, los Órganos de Gobierno del Senado de la República estiman conveniente establecer las disposiciones de racionalidad y austeridad para el ejercicio fiscal 2020, conforme a los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos establecen las disposiciones y medidas administrativas dictadas por los Órganos de Gobierno, con el objeto de racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo de la Cámara de Senadores, a través de incrementar la productividad sin afectar el cumplimiento de las metas de carácter legislativo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por Órganos de Gobierno a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva y a la Comisión de Administración.

SEGUNDO. Se debe garantizar que los recursos provenientes de la racionalización del gasto que se obtengan, privilegien los servicios de apoyo para el trabajo legislativo y de gestión de los Senadores y las Comisiones; los gastos de operación; y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este Órgano Legislativo.

TERCERO. Son sujetos de las presentes medidas, las unidades de apoyo parlamentario y de apoyo administrativo dependientes de las Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, así como las unidades de apoyo técnico de la Cámara de Senadores. Estas medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria no deberán afectar las actividades relativas al trabajo legislativo ni la seguridad de los legisladores, servidores públicos y personas que asistan a las instalaciones de la Cámara de Senadores, ni el patrimonio de la Institución.

CUARTO. El Secretario General de Servicios Administrativos, con el apoyo de los titulares de cada área, instruirá a las unidades ejecutoras y administradoras del gasto para que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas establecidas en los presentes lineamientos, tendentes a fomentar la racionalidad en la prestación de los servicios a su cargo y cumplan con los criterios de austeridad, proporcionalidad, equidad, rendición de cuentas y transparencia del ejercicio presupuestal.

QUINTO. Conforme lo establece la Ley, en el ejercicio del presupuesto y la administración de los recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios, los servidores públicos de la Cámara se abstendrán de destinar fondos, bienes o servicios públicos en favor de partidos políticos o candidatos. Los recursos públicos únicamente podrán aplicarse en apoyo al trabajo legislativo.

SEXTO. La Secretaría General de Servicios Administrativos a través de la Tesorería, deberá vigilar que las erogaciones se apeguen a las medidas establecidas en los presentes Lineamientos y al presupuesto autorizado.

Para ello, el ejercicio del gasto se hará con estricto apego a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad administrativa vigente de la Cámara de Senadores y se deberá contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

SÉPTIMO. En materia presupuestal se deberá aplicar lo siguiente:

- I. Las asignaciones y apoyos de recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios a los Órganos de Gobierno, Grupos Parlamentarios, Comisiones y Senadores, se ajustarán a los aprobados por los propios Órganos de Gobierno, con apego a la normatividad y bajo el criterio de equidad o proporcionalidad que corresponda.
- II. El ejercicio del gasto se ajustará al presupuesto anual autorizado, o en su caso, al que resulte de incorporar a éste los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio y se lleven a cabo las adecuaciones presupuestarias líquidas que sean aprobadas por los Órganos de Gobierno conforme a la normatividad vigente.
- III. El pago de cuotas a organismos internacionales se deberá efectuar en cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por el Senado.
- IV. Los gastos operativos se limitarán a los mínimos indispensables, sin afectar el trabajo legislativo.
- V. Los nuevos proyectos quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y autorización del Órgano Directivo o de Gobierno correspondiente.

OCTAVO. En materia de servicios personales se deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Se suspende la creación de plazas, salvo las que se justifiquen para apoyo del trabajo legislativo y se sujeten a los acuerdos de los Órganos de Gobierno, a las necesidades que se autoricen por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos, y a los ajustes que se autoricen a las estructuras orgánicas, conforme a las disponibilidades de recursos que se aprueben para el efecto.
- II. La contratación de personal y de prestadores de servicios profesionales asimilados a salarios, deberán sujetarse a la normatividad, plantillas, tabuladores y al techo presupuestal autorizados. Las áreas parlamentarias, técnicas y administrativas procurarán reducir al mínimo indispensable el número y costo de contratación de prestadores de servicios profesionales, sin afectar el trabajo legislativo.
- III. Los incrementos a las percepciones del personal y prestadores de servicios profesionales asimilados a salarios se podrán otorgar conforme a los criterios que establezcan los Órganos de Gobierno; a las medidas que convenga el Gobierno Federal con la FSTSE para los trabajadores al servicio del Estado, y a los acuerdos al pliego petitorio que se negocien con la representación sindical mayoritaria, así como los necesarios para una óptima administración y que se determinen a través de la Secretaría General de Servicios Administrativos, según corresponda en cada caso.

NOVENO. En materia de recursos materiales y prestación de servicios se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Las adquisiciones de bienes deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlas con el objeto de lograr mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, preferentemente mediante Licitación Pública Nacional.
- II. Se podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre y cuando representen mejores términos y condiciones respecto a los de un ejercicio fiscal, en el entendido que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se autorice en cada ejercicio fiscal, conforme a lo previsto por el marco normativo aplicable.
- III. Las erogaciones por concepto de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable. La unidad administrativa responsable de la función de proveeduría deberá llevar a cabo la revisión y análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren a las áreas los bienes indispensables para su operación, de acuerdo con la identificación de los consumos de cada una.
- IV. Las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina se ajustarán al mínimo indispensable para el apoyo a la tarea legislativa.
- V. La adquisición o arrendamiento de cualquier equipo se podrá realizar cuando se justifiquen en función del servicio, su actualización y costo, cuidando que en todos los casos se observen los criterios de compatibilidad, austeridad y racionalidad.
- VI. Las contrataciones de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones para fines administrativos deberán reducirse al mínimo indispensable y sujetarse a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO. No podrán efectuarse nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo los casos estrictamente indispensables para el trabajo legislativo, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y con la autorización de los Órganos de Gobierno, por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos.

La remodelación de oficinas se limitará a las que deriven del cumplimiento de acuerdos de los Órganos de Gobierno, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios de los inmuebles y las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos. El rescate de inmuebles históricos a su estado original deberá ser aprobado por las dependencias del gobierno federal y normativas en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. La contratación de servicios se limitará a los requeridos por el trabajo legislativo y los necesarios para la operación, los cuales deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlos a través de contrataciones anualizadas y, cuando las circunstancias lo favorezcan, mediante contratos multianuales, con el objeto de lograr las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio:

- I. En materia de fotocopiado y reproducción de documentos las unidades administrativas deberán observar lo siguiente:
 - a) El servicio de fotocopiado deberá otorgarse, preferentemente, en centros de apoyo colectivo evitando en lo posible el uso de copiadoras por oficina, con excepción de las indispensables para el trabajo legislativo, o cuando se trate de unidades administrativas que produzcan o resguarden información y documentación considerada como de uso restringido o confidencial.
 - b) El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, utilizando en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de fotocopias y utilizar de preferencia el sistema de digitalización en discos.
 - c) Evitar fotocopiar publicaciones completas optando por la consulta a través de medios electrónicos.
 - d) Tratándose de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable.
 - e) En su caso, la integración de documentos o informes voluminosos y la impresión de pósteres, carteles, libros o revistas se efectuarán preferentemente en los equipos con que cuenta la Cámara de Senadores, en el centro de reproducción.
 - f) Se reduce al mínimo indispensable la impresión de la Gaceta Parlamentaria y la Síntesis Informativa.
 - g) Se limitará al mínimo indispensable la realización de ediciones y coediciones de libros, publicaciones, revistas y demás material impreso, que son promovidas por los Grupos Parlamentarios, Comisiones o Senadores.
- II. Tratándose de gastos por servicio de telefonía convencional, se deberán mantener, y en su caso, aumentar las restricciones en el uso de las líneas instaladas para asuntos oficiales, cuya observancia será responsabilidad del titular de cada unidad administrativa.
- III. Se racionalizará el uso de papel, agua y servicio eléctrico, como medida de austeridad y de protección al medio ambiente.
- IV. Se deberá procurar el ahorro del servicio de energía eléctrica, instalando luminarias de bajo consumo de energía y vigilando que se mantengan apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables.
- V. Tratándose del servicio de agua potable, se deberán efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias, a fin de detectar fugas y proceder a su inmediata reparación, así como a instalar, conforme a las disponibilidades presupuestarias, llaves con dispositivos especiales de ahorro de agua en muebles de baño que ayuden a racionalizar su uso.
- VI. Se deberán establecer mecanismos de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria e inmuebles de que se dispone en la Cámara, así como instrumentar las acciones necesarias, conforme la norma vigente, para el destino final del mobiliario, vehículos, equipo y material obsoleto o en mal estado, a fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Los gastos de comunicación social y del Canal del Congreso, se apejarán a las directrices que establezcan los Órganos de Gobierno, bajo criterios de racionalidad y con apego a la normatividad e impacto de resultados. La erogación a que se refiere este apartado deberá reducirse, sin afectar la difusión del trabajo legislativo.

El programa de difusión del trabajo legislativo deberá considerar el espacio del Canal del Congreso y la utilización de los tiempos que por Ley deben otorgar las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal al Estado. Estos deberán ser programados con oportunidad para evitar su subutilización.

El programa de difusión deberá apegarse a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en ningún caso podrán utilizarse tiempos fiscales, tiempos oficiales o recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen personal.

Se limitará al mínimo indispensable la suscripción y el suministro de diarios y revistas, así como el número de ejemplares de la síntesis periodística que apoyan el trabajo de las oficinas de los Órganos de Gobierno, legisladores y Comisiones Legislativas, así como a las áreas administrativas, de apoyo parlamentario y técnicas.

DÉCIMO TERCERO. Se deberán establecer medidas para racionalizar el servicio de alimentos y bebidas embotelladas.

DÉCIMO CUARTO. El servicio de alimentación y cafetería será exclusivamente para el trabajo legislativo de Senadores y Comisiones, así como en apoyo de las actividades administrativas, con apego a la normatividad prevista en la materia y a los mecanismos para optimizarlo, y se hará en condiciones de higiene y calidad. Los gastos de alimentación fuera de las instalaciones deberán obedecer a requerimientos del trabajo legislativo y necesidades administrativas, y se ajustarán a la normatividad establecida.

DÉCIMO QUINTO. A las visitas guiadas solicitadas por Senadores, instituciones educativas, organizaciones o personas que desean conocer los inmuebles del Senado de la República, no se les proporcionarán servicios adicionales a la visita, como son box lunch, servicio de cafetería, etc.

DÉCIMO SEXTO. Los gastos operativos de órganos legislativos se ajustarán a las asignaciones presupuestales y a la normatividad aprobada por los Órganos de Gobierno, bajo criterios de austeridad y proporcionalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. En materia de viajes nacionales e internacionales se deberán observar las disposiciones, normas y lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno en apego a los criterios y medidas de austeridad presupuestaria, bajo criterios de racionalidad, pluralidad y proporcionalidad.

DÉCIMO OCTAVO. Los gastos de ceremonial y de orden social quedan limitados a los estrictamente necesarios para el trabajo legislativo; los de comisiones al extranjero, congresos, convenciones, foros y reuniones deberán estar relacionados con el trabajo legislativo, apegarse a la normatividad, limitarse al mínimo indispensable y contar con la autorización de los Órganos de Gobierno.

DÉCIMO NOVENO. Para los foros, exposiciones, simposios, talleres y demás eventos que se soliciten por parte de los senadores y las comisiones:

- a) Se utilizarán únicamente los espacios e inmuebles con que cuenta la Cámara de Senadores.
- b) Se atenderán con los recursos humanos y materiales de que dispone el Senado.
- c) Se suspende el servicio de vino y bocadillos.
- d) Solamente se otorgarán obsequios a los jefes delegacionales que participen en los eventos.

VIGÉSIMO. Los donativos sólo podrán otorgarse conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando exista disponibilidad presupuestaria y se cuente con la autorización de los Órganos de Gobierno.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas áreas y atribuciones, las acciones que se requieran para la debida observancia de estos lineamientos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Contraloría Interna en el ámbito de su competencia, verificará el cumplimiento de las medidas y obligaciones de los presentes lineamientos.

VIGÉSIMO TERCERO. La interpretación y las situaciones no previstas en estos lineamientos, así como las que requieran de la autorización de los Órganos de Gobierno, serán resueltas por éstos directamente o por vía del Secretario General de Servicios Administrativos.

VIGÉSIMO CUARTO. Los ahorros generados por los presentes Lineamientos durante el ejercicio fiscal 2020 se estiman en 10 millones de pesos. Sin embargo, en caso de que sea necesario cubrir gastos imprevistos o extraordinarios por necesidades propias de la Cámara de Senadores, éstos podrán cubrirse con los ahorros generados, previa autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abrogan los Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de febrero de 2019.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.